

verdad los males todos que habria de sufrir el pueblo en justo castigo de su obstinacion contra la lei. Coré, Datan y Abiron, empeñados en apartar al pueblo del servicio de Dios, se declaran cándidos de una rebelion: Moises, entre tanto, instruido por inspiracion divina del terrible golpe que va á descargar el cielo contra ellos, manda al pueblo que se aparte de esos hombres, para que no corra la desastrosa suerte que se les espera; y no bien se ejecutan sus órdenes, cuando el pueblo ve, lleno de pasmo y de terror, que la tierra se abre bajo los piés de aquellos tres impíos, y les absorbe para siempre en sus abismos.¹

“ Pero cuando Moises no hubiese dado señales tan sensibles de la divinidad de su mision, dice Pontbriand, basta “ ba sin duda, para convencernos de ella, el concertado y “ sostenido testimonio de los Profetas. Dios, que ha querido que sus libros sirviesen de fundamento á la religion “ en los siglos venideros, los ha autorizado por hombres que “ tambien han sido inspirados. No hai cosa mas gloriosa “ para el santo Legislador, que los rasgos con que los sagrados escritores le dan á conocer. Josué, que tambien “ ha obrado prodigios, nos habla de los de Moises, y testifica que la lei que él ha dado es toda divina. David refiere con una ingenuidad sin igual sus hechos milagrosos, “ como una tradicion constante entre su pueblo, y los transmite en sus cánticos á la posteridad, como él los ha recibido; y el testimonio del santo rei es tanto mas decisivo, “ cuanto que él mismo tambien es profeta. Isaias nos le presenta con Dios, y nos instruye del modo con que los israelitas pasaron el mar Rojo á pié enjuto. Las expresiones de que se sirve para descubrirnos este tránsito milagroso, son las mas sublimes. “ Dios, dice, les conducia, “ llevando á Moises por la diestra con el brazo de su Majestad, y rasgó las aguas delante de ellos, para adquirirse “ un nombre sempiterno.”²

“ Podria formarse un volumen de todo lo que los profetas “ han dicho en alabanza del legislador de los judíos: todos “ hablan de él como de un hombre inspirado de Dios, y recomiendan al pueblo la fidelidad á sus leyes: por eso Malaquias concluye sus predicciones así: “ *Acórdáos, dice,* “ *de la lei de Moises mi siervo, á quien yo di mis mandamientos en Horeb para que llevase á todo el pueblo de Israel mis preceptos y mis órdenes.*”

¹ Núm. Cap. XVI, V. 33.

² Is. cap. LXIII, V. 12. ³ Malaq. cap. IV, V. 4.

CAPITULO III.

LA LEGISLACION DE MOISES CONSIDERADA COMO PRUEBA DE LA DIVINIDAD DE SU MISION.

Efecto propio es de la verdad salir triunfante en todas las pruebas, y arrojar nuevas luces á medida que se van recorriendo todos sus aspectos. Moises obtuvo una mision divina cerca de su pueblo: he aquí la verdad de que se trata; verdad á la cual dan un solemne sufragio, Dios, la naturaleza, los hombres; verdad que resplandece en todas las investigaciones que se hacen sobre los libros santos, en todas las instituciones del pueblo judío, en la concordia de las dos grandes épocas históricas que hacen la primera particion de la cronología. Hemos visto cómo la autenticidad, verdad é integridad del Antiguo Testamento producen la mas plena conviccion acerca de la divinidad de sus libros: hemos visto que las obras sobrenaturales que practicó Moises no pueden explicarse de otra suerte, que por la comunicacion inmediata de un poder sobrenatural á su persona, así como sus infalibles predicciones tampoco admiten otra inteligencia que la interna difusion de aquella luz divina que rápidamente ilumina el inmenso caos del porvenir; finalmente, que los atributos de Dios no podrian sostenerse, si admitiendo por una parte la verdadera causa de los milagros y de las profecias, rehusásemos por otra nuestro asenso á Moises, cuando al tiempo de practicar los primeros y proferir las segundas, nos dice terminantemente que es el enviado de Dios. La verdad de este anuncio, tan fielmente correspondido de la conducta moral, política y religiosa del legislador de los judíos, viene á recibir, digámoslo así, los últimos toques de luz en el inmenso campo de la doctrina que enseñó este personaje. Examínese, si no, todo este cuerpo de ciencia; sujétese á todas las pruebas esa maravillosa perfeccion que, como el sol en las tinieblas, resplandece por todas partes. La lei de Moises, situada, digámoslo así, entre la multitud innumerable de opiniones y de leyes que llenan la historia del paganismo, con nada puede compararse mejor, en efecto, que con el astro de los dias, entre una multitud inmensa de cuerpos opacos que no pueden jamas rivalizar con él. “ Pesad “ las legislaciones de los pueblos y de las naciones, dice un “ autor de esta época, y comparadlas con las leyes de un “ pueblo secuestrado, por decirlo así, del resto del mundo, “ dado al cultivo de sus tierras, oprimido á cada paso por

“ naciones mas poderosas, entre quienes vivia; de un pueblo
 “ que la filosofía y la literatura de los sabios de la Grecia
 “ y de Lacio no falsificaron jamas; comparad, repito, esas
 “ legislaciones con la que dió Moises á los hebreos, en un
 “ tiempo en que los pueblos mas famosos por su ciencia y
 “ su literatura mostraban en su cuna la languidez propia de
 “ la infancia, y en que ni siquiera se habia pronunciado
 “ todavía el nombre de legislacion, y os veréis forzados,
 “ tan solo por esta causa, á reconocer en ella la obra de
 “ Dios.”¹

Este gran código se abre con el Decálogo, que en solo diez preceptos reconcentra y determina la muchedumbre inmensa de relaciones en que se halla situada toda la humanidad, y establece invariablemente el indeleble carácter y la eterna gerarquía de todas nuestras obligaciones individuales, religiosas y sociales. Situada esta lei entre el ser necesario y el ser contingente, toca por uno de sus extremos lo finito del hombre y se confunde con el otro en lo infinito de Dios. El hombre era incapaz de imaginarla, pero es mui capaz de comprenderla: porque si ella por una parte traspasa con mucho los límites del poder de su inteligencia, bajo el aspecto de su invencion, se aviene de tal suerte por otra con las luces del entendimiento, que nada le parece mas natural, mas filosófico, mas justo. No necesita largos discursos para otorgarle la primacia, subir al origen de su autoridad, atinar con el carácter de sus aplicaciones, reconocer su sancion eterna, comprender se extrema generalidad, su extension infinita, su fecundidad prodigiosa, su grande influjo en las instituciones sociales; y á poco de examinarla, queda fácilmente convencido de que esta lei contiene y encierra en sí propia los verdaderos y únicos principios de toda buena legislacion. Largamente hemos hablado de sus caracteres generales intrínsecos y relativos, en todo el libro quinto de este tratado, á donde remitimos á nuestros lectores; en obvio de una culpable prolijidad.

“ El solo Decálogo, dice Filangieri, contiene en pocos preceptos lo que apenas podrian comprender cien códigos de moral. En él se explican magníficamente los deberes del hombre para con Dios, para consigo mismo y para con los demas hombres. El culto interno y externo que allí se prescribe, está todo lleno de pureza y de piedad. En él se proscriben igualmente la supersticion y la idolatría, siendo

¹ Brunati. Critique des anciennes legislatures en defense de la legislation mosaïque, §. II.

“ como una consecuencia de sus preceptos la paz privada
 “ de las familias, la honestidad conyugal y la tranquilidad
 “ pública.”¹

“ Los preceptos solo del Decálogo, dice el célebre Goguet, contienen verdades mas sublimes y máximas mas á propósito para producir la felicidad del hombre, que cuantos escritos hallamos en la historia profana. Cuanto mas se meditan estas leyes, mas se penetran su esplendor y sabiduría: carácter infalible de la Divinidad, que no pueden contener las obras de los hombres, llenas siempre de errores y defectos. Ademas, estas leyes tienen la inapreciable gloria de no haber padecido jamas mutacion alguna, circunstancia nada comun á las humanas, que á cada paso vemos abolir, mudar ó añadir, y no es ménos digno de admirar el que subsistan en su pureza pasados tres mil años. Si Moises no fuese ministro del Todopoderoso, su talento no seria capaz de proferir leyes que recibiesen todo el grado de perfeccion en su primer origen, y que precaviesen cuanto pudiese acontecer en los siglos venideros, sin necesitar jamas de mudarlas, ni aun de modificarlas: lo que nunca legislador alguno hizo, ni hará, ni aun el mismo Moises hubiera podido hacer, á no estar inspirado por el Ser Supremo.”²

¿Qué diremos de las otras leyes de Moises? Entre ellas hai algunas que por su objeto y universalidad convienen y obligan indistintamente á todos los hombres; hai otras, y son las mas, que se dirigen exclusivamente al pueblo de Dios. Pero así las unas como las otras, reconocen el mismo principio, y en ambas, salva la diferencia que introduce para su exámen el carácter absoluto de las primeras y la calidad relativa y local de las segundas, resplandece la luz celestial de la sabiduría eterna. Sin embargo, estos códigos excelentes no están exentos de enemigos, pues de tiempo en tiempo han aparecido en el teatro de la política ciertos escritores, que con mas preocupacion y encarnizamiento, que filosofía y sinceridad, han pretendido usurpar á la legislacion de Moises, principalmente en materia penal, civil, militar y de policía, el origen que debe suponerse en los códigos generales de un gobierno esencialmente teocrático. Al tocar este punto los impugnadores de la legislacion judía, han incurrido en dos enormes contrapincipios, de donde parten sustancial-

¹ Ciencia de la legislacion. Lib. I. cap. IV.

² Del origen de las leyes de las ciencias y de las artes. T. 3.º. Lib. 1.º cap. 2.º (Traduccion castellana, edicion de Madrid de 1744)

mente los argumentos: primero, poner el poder de Dios á perfecto nivel con el poder político de los gobiernos humanos; segundo, confundir al pueblo judío con los pueblos gentiles y los Estados modernos. Esta simple distincion, como preliminar indispensable de toda controversia en este punto, basta sin duda para ver convertidas en polvo las mas insignes y especiosas objeciones que se han hecho contra la legislacion mosaica. Sin embargo, las relaciones íntimas que tiene la cuestion presente con el plan y objeto general de nuestra obra, nos determinan á decir algo sobre ella.

Nada mas á propósito para descubrir el carácter divino de la legislacion mosaica, que ponerla, digámoslo así, en paralelo con las mas famosas de la antigüedad; pues este solo punto de perspectiva vale por mil victoriosos argumentos para el hombre que sabe calificar la perfeccion relativa de las leyes por los datos que suministran los tiempos, las circunstancias y las diferentes vicisitudes del espíritu humano. Es necesario ver reunidos como en un punto los esfuerzos mas portentosos de toda la antigüedad pagana, todas las doctrinas de sus filósofos, las profundas investigaciones de sus sabios, y los dilatados y prolijos cálculos de sus políticos, las diversas inspiraciones de sus genios en la historia de las ciencias, de las letras y de las artes; y despues de todo esto, un culto bárbaro y abominable, una sociedad sin freno, sin principios estables, sin profesion constante de doctrina, unas costumbres que hacen ruborizar á la historia, una legislacion henchida de absurdos y de máximas destructoras, una política sin conexion alguna con la moral, &c. &c., todo esto es necesario, repetimos, para confesar ingenuamente á la vista de una lei tan perfecta, tan racional, tan fija y estable, como la de los judíos, que esta no puede ser un parto de los hombres, sino una emanacion efectiva y directa de la Divinidad. Tal vez nuestros filósofos modernos, habituados sin apercibirse de ello á combatir la revelacion con las luces que fuera de ella no han podido encontrar, hallarán poco sólido este raciocinio: ¡tal es la inconsecuencia del espíritu humano! Hoy les vemos demostrar por la razon la unidad de Dios, la existencia de un solo Criador, el imperio de la Providencia, la diferencia esencial del bien y del mal, la necesidad de moralizar las leyes, &c. &c.; y esto, que hacen algunos para apoyar la revelacion, hacen otros para combatir su necesidad. “Pero sean cuales fueren sus miras, dice un sabio escritor del siglo diez y siete, ¿no es cierto que son deudores única y exclusivamente al cristianismo, en que han nacido, de una razon tan clara y tan segura! ¿No deben al

“socorro de la revelacion cristiana esa capacidad que hoy tienen de raciocinar tan profundamente y con tan maravillosa exactitud sobre estos mismos principios de la religion natural, acerca de la que raciocinaba tan poco y tan mal el gran cuerpo del paganismo! Porque, en efecto, si la razon sola y de por sí fuera capaz de caminar tan léjos y remontarse tan alto, ¿de dónde viene... que no lo haya podido hacer nunca en el paganismo! Si pues el pueblo judío no poseia, fuera de su revelacion, cosa que oponer al paganismo en cuanto puede referirse á los progresos naturales y exclusivos de la razon humana, pues era tosco, grosero, &c., comparado con la cultura de otros pueblos, y si vemos que sus libros exceden á los mas ilustres escritores del gentilismo infinitamente mas que lo que este excedia en cultura el pueblo de Israel; es evidente, que tales libros prueban la mision divina de Moises; pues no podian ser obra de la razon humana. Demos pues una rapidísima ojeada sobre las legislaciones paganas, y veamos despues algunos de los muchos puntos de perfeccion que muestra la de Moises.

“Comenzando por la India, desde luego encontramos una lei que circunscribe los oficios y su sucesion á unas cuantas familias; ² otra que condena á la mujer á ser enterrada viva con su marido, ó á ser quemada con él; ³ y otra, finalmente, que hace pesar sobre toda una tribu la especie de obligacion de exponer desnudas á las mujeres para que hallen maridos, y tolera entre muchos la depravada costumbre de franquear á los vecinos el uso de las ajenas esposas.” ⁴

Si de aquí pasamos á los chinos, hallaremos autorizados, ó mandados por las leyes, mil derechos inicuos, mil actos infames y crueles; y esto, á pesar de haber tenido un filósofo tan sabio como Confucio. Los padres aquí pueden vender ó acusar de muerte á sus hijos, sin que los magistrados tengan accion para examinar siquiera su testimonio: ⁵ aquí se numera entre los castigos la mutilacion de unas partes que el pudor no permite nombrar; ⁶ aquí se castiga con la pena de muerte á un astrónomo por haber calculado mal un

1 Burnet. La vraie religion démontrée par un enchainement de conséquences, déduites de principes surs et incontestables. Chap. VII.

2 Zola. Lez. di storia delle legge e dei costumi dei popoli. T. 1. °

3 El mismo. Obra citada.

4 El mismo, ib.

5 Pastoret. Hist. de la leg. Zoroastro, Confucio, Mahomet.

6 Zola. Lug. cit.

eclipse, y se cuenta entre los delitos el dar la muerte á un animal.¹

¡Y estarán exentos de toda crítica los medos, cuando contaban con el permiso legal de tener siete mujeres, y de dar á comer á los perros el cuerpo moribundo de sus prójimos y amigos!² ¡Podrá verse con frialdad el permiso que tenían los persas de casarse con sus hermanas, con sus hijas y con sus mismas madres! El mismo Zoroastro, aquel prodigio de los persas, permitió el casamiento del hijo con la madre:³ quiere que se castigue la j6ven que á los diez y ocho años no esté casada, y condena á largos tormentos hasta la resurreccion general á las que mueran vírgenes.⁴

Examinemos ese pueblo que, segun algunos, trasmitió las ciencias al mundo, esto es, el Egipto. En esta nacion vemos, con escándalo, protegido el robo, autorizado el matrimonio entre hermanos, legalizada la práctica de los infames ritos de Baco y de Diana, y promulgado un código penal cruel y terrible.⁵

A pesar del corto número de leyes que nos restan de Cartago, basta, para detestar su legislacion, el saber que estas leyes autorizaban la monstruosa costumbre de ofrecer á Saturno víctimas humanas.⁶

¡Qué dirémos de las leyes de Mimos, de Licurgo y de Solon! Las primeras no tenían mas objeto que la guerra,⁷ aprobaban una pasion que la naturaleza condena,⁸ favorecian la usura⁹ y autorizaban excesos de que no puede hablarse sin estremeccerse de vergüenza.¹⁰ ¡Qué ignominiosos desórdenes, sodomías, adulterios, no permitian las segundas en Esparta!¹¹ Quítese de las terceras todo el plagio de los hebreos:¹² ¡qué resta! La facultad que tiene la heredera para suplir la impotencia de su marido, uniéndose con uno de sus parientes.¹³ Solon, para remitir las deudas, viola la

1 Zola. Lug. citado.

2 El mismo, t. II.

3 Hyé. Lib. XXIV.

4 Brunati. Ob. cit.

5 Zola. Ob. cit. t. II.

6 Rollin. Histoire ancienne.

7 Platon.

8 Zola. Ib.

9 Polybio.

10 Brunati. Lug. cit.

11 Plutarco. Vida de Licurgo.

12 Huet. Dem. evang.

13 Plutarco. Vida citada.

propiedad, &c. &c.¹ Pero vengamos á las leyes de las doce tablas, que se dictaron segun la norma del último código citado. “¡Cuánto hai de monstruoso, y casi de ridículo, exclama Ciceron, en esta coleccion de leyes civiles!² Pasemos por alto todas sus crueldades, para mencionar aquí solamente el precepto de matar al hijo deforme, y la ilimitada autoridad que concedian al padre sobre la vida de sus hijos.”

“¡Y quedará sin tacha la república de Platon, cuando admite todos los excesos con que se honra á Baco, cuando libra á todas las mujeres de las leyes del pudor, cuando destruye la union conyugal, adoptando la promiscuidad de las mujeres, cuando justifica el robo y hace reo de muerte al esclavo que se defiende contra su señor asesino; cuando permite á los guerreros la destruccion total del enemigo, y condena á muerte á los niños que han nacido de padres nonagenarios! No es mas feliz el discípulo que el maestro, pues la política de Aristóteles no contiene ménos absurdos que la república de Platon. Segun los principios del estagirita, las mujeres pueden exponer á sus hijos, el hombre libre habrá recibido de la naturaleza las cadenas que arroja sobre su esclavo, y este, por lo mismo, estará esencialmente destinado á gemir siempre bajo el yugo. A la voz de Aristóteles, dirémos aquí, para servirnos del pensamiento de Barmel, quedan abolidas á un tiempo la igualdad y la fraternidad humana.”³

No pasemos adelante; veamos ahora el cuadro que presenta la legislacion de Moises. Esta, montada sobre el principio de eterna verdad, de que la religion y la política tienen un vínculo comun y deben andar siempre asociadas para hacer la felicidad de los pueblos, se levanta por la fuerza de esta sola máxima sobre todo lo mas sabio y eminente que habia concebido la antigüedad. La unidad de Dios es el primer principio del dogma religioso; su amor en la mas universal extension, formaba, digámoslo así, el gran tema de todas las leyes concernientes al culto. La mision divina del poder público consagraba sus actos contra los avances de la rebelion popular, y garantizaba su ejercicio contra los temores de la opresion. Ambos sistemas de leyes se hallan tan bien concatenados, que por todas partes brillan esos caracteres de una filiacion comun, que muestra muy al vivo las señales inequívocas de una institucion divina. Moises y

1 Brunati. Ob. cit.

2 De orat. IV.

3 Brunati. Obra citada. (Extracto.)

Aaron tenían las mismas conexiones que la religión y la política, y desenvolvían el mismo sistema de unidad que invariablemente establece un precepto que coloca á Dios sobre todo en la escala del amor, y que no puede llenarse, sin consagrar á este culto el amor de los otros hombres. Sociedad doméstica, sociedad civil, sociedad política, sociedad religiosa, todo está divinamente sistemado. El padre de familia es la imagen de la providencia, y el hijo el símbolo de la fidelidad y del amor: los esposos verán siempre sobre su lecho la doble égida de la política y de la religión: la eminencia de estos deberes y su influjo prodigioso en el bien público exigen altas promesas para ser esmeradamente cumplidos: el buen padre tendrá una bendita posteridad, y correrán tranquilos por un dilatado sendero los días del hijo que haya venerado los preceptos de su padre: al contrario, el mal padre transmitirá con la sangre de sus venas el castigo que recibe por su crimen, y el hijo desobediente tendrá días turbulentos y una muerte prematura.

El interés individual favorece el impulso de todas las pasiones que pueden desahogarse sin testigos, y el temor de lo puramente humano no alcanza por sí á tocar el principio secreto de la conducta. Ninguno de estos medios, que son los únicos recursos que ha podido descubrir en su triste fecundidad la filosofía incrédula, puede ser la base de la sociedad civil. Principios diversos y extraños, máximas de otro carácter, doctrinas de otra gerarquía deben organizarla, sostenerla y conservarla. El hombre debe amar al hombre; la lei debe debilitar los temores que inspiran las pasiones individuales. Es preciso que todo contribuya á estrechar mas y mas los vínculos de esta sociedad; que el magistrado sea la imagen de Dios para el pueblo; que los hombres se traten como hermanos, y que se favorezcan de continuo los sentimientos tutelares de las virtudes públicas. He aquí lo que encontramos en el Decálogo y sus concordantes: la violencia, el robo, el adulterio, la crueldad, &c. &c., están inscritos en el catálogo de los crímenes, sometidos á la inspección de los jueces, y colocados bajo la cuchilla vengadora de la lei. Todo en esta tiende á fomentar el respeto y la benevolencia mútua, todo se encamina á estirpar igualmente del hombre los vicios que contaminan la pureza del alma y los contagios diversos que debilitan la robustez del cuerpo. No pueden verse sin admiración las leyes de policía, ni elogiarse bastantemente el orden de los procedimientos jurídicos en materia civil y penal. En estos códigos admirables todo está previsto; todas las exigencias sociales atendidas

con la eficacia que demandaban entónces los tiempos, los países, las costumbres y las circunstancias. Las leyes religiosas tienen tal majestad y tan maravillosa economía, que si la ignorancia presuntuosa de algunos impíos ha pretendido ridiculizarlas en muchas de sus menudas disposiciones, el verdadero sabio, que no ve jamás aisladamente de los tiempos, de las circunstancias y de los pueblos, las instituciones, las leyes y los hechos, no se causa de admirar tanta prudencia encerrada en una legislación que no tenía al rededor de sí mas objetos que los absurdos innumerables de las legislaciones paganas.

“Una de las cosas que mas distinguen la legislación mosaica, dice Pastoret, es aquella atención y cuidado con que miraba por la salud de los ciudadanos. . . . y esta fué la razón porque los que espendían la carne hacían un estudio particular de su oficio, para evitar que por su impericia y descuido se hiciesen criminales los israelitas. . . . No hubo cosa, generalmente hablando, que no tuviese presente la vigilancia y penetración del legislador de los hebreos.”¹

En fin, todo en estas leyes estaba dispuesto á producir las mas positivas y grandes ventajas de todo género al pueblo que tenían por objeto; y lo que mas ha chocado á los críticos ignorantes ó malignos, es por ventura lo que tenía relaciones mas directas, íntimas y necesarias con este grande blanco de toda legislación, la felicidad pública. Tales eran las leyes políticas, sin las cuales habría perecido desde su nacimiento la historia, la lei divina y los principios sociales, que solo por estos medios extraordinarios, solo por esta sapientísima severidad de las leyes políticas y religiosas, pudieron escaparse de un naufragio, inevitable en un sistema diverso de leyes sobre las relaciones extranjeras y la conservación de la moral y de los dogmas. En conclusion, puede sostenerse victoriosamente que todas las leyes de Moises no son sino el mas natural desarrollo del Decálogo. Seria pues, en cierto modo preciso, para combatir las primeras, poner en problema la eminente sabiduría del segundo, que los siglos han respetado como un antiguo y venerable monumento de la palabra de Dios. Sin embargo, para concluir, dirémos una palabra sobre las especies mas notables que suelen oponerse contra la legislación de Moises.

Contra las leyes religiosas de los judíos se objeta, en primer lugar, que han sido tomadas de los egipcios y otros

1 Moises considerado como legislador y moralista. Cap. VII, pág. 358 de la traducción española impresa en Madrid en 1798.

pueblos ídólatras; en segundo, que habia en la nacion judía multitud de ceremonias indignas de la majestad y del objeto del culto. ¿Qué responderemos á esto? Oigamos á un teólogo de nuestros dias. “Si las leyes de las otras naciones presentan alguna semejanza con las de Moises, este es un hecho de que puede concluirse mui bien, que fueron copistas de este los otros legisladores antiguos; pero de ningun modo que Moises ha copiado sus leyes. Se afirma, con razon, que la legislacion de Moises es el código mas antiguo que ha existido jamas de Derecho político y de Derecho sagrado: porque, ¿cómo de otra suerte hubiera este encumbreado á tan inmensa altura la excelencia de su lei? Muchas ceremonias sagradas que venian de la antigua tradicion de sus padres, trasplantadas por los gentiles al culto de los ídolos, fueron desfiguradas con impiedad y mezcladas con una pasmosa muchedumbre de absurdas ceremonias. Por otra parte, nada conseguirian los incrédulos con que se les admitiese una suposicion tan evidentemente absurda: porque despues de haber establecido la religion sobre la basa de una autoridad divina; despues de haber publicado muchas leyes diametralmente opuestas á las supersticiones egipcias, no era indigno de la sabiduría el permitirle al pueblo la conservacion de ciertas ceremonias á que estuviese habituado, con tal que pudieran ser ellas encaminadas á buen fin.”

“En cuanto á lo segundo, dirémos desde luego, que la multitud de las ceremonias que nos consta por otra parte venir de origen divino, en lugar de inspirar odio á la religion, fecundan los buenos sentimientos y hacen progresar de continuo hácia ella el amor y el zelo de los hombres. Montesquieu conviene en esto. “Una religion cargada de muchas prácticas, dice, adhiere á sí mas fácilmente que otra que lo sea ménos: se apegan los hombres extraordinariamente á las cosas en que de continuo se ocupan, y es “buena prueba de esto la tenaz obstinacion de los judios.”¹

Las leyes mosaicas se ocupaban en muchas minuciosidades, en las cosas mas indiferentes, con tal esmero, como si se tratase de las cosas mas graves: he aquí lo que se objeta por algunos, como indigno de Dios, contra las leyes de que se trata. Pero nada es mas fútil que esta objeccion. Dios no se fatiga jamas, ni por cosas grandes, ni por pequeñas: luego la suposicion que sirve de motivo, es de todo punto falsa. Nada es grande comparativamente á Dios. Luego admitida la objeccion, podríamos concluir que este Ser per-

1 Liebermann. Institutiones theologice, Pars. II, cap. II, art. II.

fectísimo no deberia ocuparse para nada en ninguna de las cosas humanas; y ya se sabe que, en buena lógica, un argumento que prueba mucho nada prueba. Finalmente, hai innumerables cosas pequeñas á la primera vista, y sustancialmente llenas de importancia: al menor exámen de la crítica suelen caer las mas presuntuosas objeciones; pues no tarda en comprenderse, que mil cosas indiferentes en sí mismas no podrían, sin poner en inminente riesgo la moral pública, ser abandonadas al capricho de los hombres.

La cuarta objeccion que proponen los incrédulos contra las consecuencias que se deducen de la legislacion mosaica en favor de la mision divina de Moises, abraza cuatro puntos principales. Primero: que las leyes de Moises favorecen la esclavitud, y por consiguiente, son opuestas al Derecho natural: segundo, que permiten la poligamia y el divorcio: tercero, que ordenan cosas contradictorias, pues en el Levítico está prohibido, y en el Deuteronomio mandado, el matrimonio entre dos hermanos por afinidad: cuarto, que bajo el nombre de Teocracia se sostenia el despotismo sacerdotal. Contestarémos por partes á estas diferentes especies.

En cuanto á lo primero, basta decir que las leyes de Moises quitaban á la esclavitud cuanto tenia de mas terrible y humillante: sus medidas tan sábias y benignas debian de arrastrar necesariamente el interes de una crítica imparcial y sensata, mas bien que autorizar la sangrienta censura de una obstinada preocupacion. Leed el Exodo y el Deuteronomio: contemplad aquellos castigos que tendian á reprimir la crueldad de los señores, aquella libertad que se concedia á los esclavos por el solo hecho de sufrir una mutilacion, aquellos periodos constantes en que el esclavo quedaba exento del trabajo, y por último, aquella comun participacion á que eran llamados juntamente el señor y el esclavo en la solemnidad de la Pascua, en la fiesta de los Tabernáculos. ¿Cuántos sentimientos de humanidad! ¿cuánta solicitud por parte del legislador en suplir con ella á esta desigualdad inevitable en el carácter propio de los tiempos, en el imperio de tales circunstancias! Despues de leer estas disposiciones tan sábias y tan benéficas, ¿queda racionalmente arbitrio para declamar, principalmente trayendo á la memoria la condicion funestísima de los elotas de Esparta y de los esclavos de las naciones mas cultas de la antigüedad? Si el mas filantrópico de aquella época se hubiese puesto á discurrir sobre el particular á vista de la historia, ¿con qué tierna sorpresa hubiera pasado sus ojos por el código de Moises, despues de haber visto en los otros pueblos vastísimas comarcas abo-

nadas con la sangre mas bien que con el sudor de los esclavos! En vez de acriminar al candillo de los israelitas, por no hallar en este punto toda la perfeccion absoluta de que es susceptible, le habria proclamado por el genio mas benéfico que los siglos hasta entónces habian producido, viendo tan adelantada, en materia de esclavitud, la grande obra de la humanidad. De modo que puede decirse, no que las leyes favorecian la esclavitud, sino que protegian al esclavo; no que sofocaban los sentimientos de la naturaleza, sino que preparaban sus triunfos sobre la dureza del corazon.

En cuanto á lo segundo, responderémos en dos palabras, que la lei de los judios, en vez de favorecer, restringia constantemente la poligamia, cuanto lo permitian las costumbres de entónces, cuanto era dado y posible en tal época y en semejante pueblo. Ved el capítulo XVII verso 17, y el capítulo XXIV, verso 5 del Deuteronomio, y comparadle con el capítulo XV verso 16 del Levítico, y comprenderéis desde luego, que la objecion está satisfactoriamente contestada, tanto respecto de la poligamia, como del divorcio.

La lei del Deuteronomio relativamente á la permission del casamiento entre cuñados, no debe considerarse como una oposicion con la del Levítico que la prohihe; sino mas bien como una restriccion suya. ¿Por qué triste fatalidad se cavila tan escrupulosamente respecto de nuestros libros santos en materias y puntos que pasan por naturales y convenientes en el exámen de los códigos humanos! A nadie le ha ocurrido sin duda tachar estos de contradictorios por encontrar en ellos leyes excepcionales, que para ciertos casos restringen las disposiciones generales. La lei del Deuteronomio habla del caso en que el hermano haya muerto sin sucesion: la lei del Levítico es un precepto general.

¿Qué dirémos del pretendido despotismo sacerdotal? Podria desafiarse á los autores de esta miserable objecion, á que recorriendo todas las instituciones políticas de los antiguos pueblos, presentasen una que pudiera siquiera compararse con las de Moises por la inviolabilidad de las leyes y las trabas del poder público. Es preciso tener vicio de declamar, para descompararse hasta este extremo. Léjos de tachar de despótica la legislación mosaica, podría decirse que ella dió á la política constitucional el primer tipo de sus pactos; y que no se imaginaba todavía ni aun la definicion de *Derecho público*, cuando los hebreos tenian ya una constitucion política sobre la basa de una alianza expresa verificada entre Dios y su pueblo. “Así es, observa mui á propósito el Marqués de Pastoret, que mientras las otras nacio-

nes hicieron dioses de sus reyes, los judios hicieron un rei de su Dios.” ¿Qué paralelo tan ventajoso para la legislación de Israel! Este solo hecho resume toda la política comparativa de los antiguos pueblos, humilla las mas altas concepciones de los legisladores paganos, divinizá el pensamiento de Moises, y es un triunfante *mentis* que da el irrecusable testimonio de la historia á las ridículas conjeturas y estériles hipótesis de los incrédulos.

Acúsanse tambien estas instituciones de los hebreos de contrarias al derecho de la paz y de la guerra: y esto á causa de las destrucciones várias que Dios mandaba hacer á su pueblo en el campo de sus enemigos. ¿Qué dirémos á esto! Nuestros políticos modernos parecen mostrar aquí el desacierto propio de la infancia, que no experimenta ni calcula. Bueno seria que ántes de tachar las leyes militares de Moises, nos hubiera citado un solo pueblo antiguo que hubiese conocido siquiera, ó acatado por instinto los fueros de la humanidad en su conducta con los vencidos. ¿No es ridículo pretender sujetar á Moises á un derecho imaginario para todos sus enemigos, exponiéndole á mil sangrientos alcances, para que no faltase á los principios que gobiernan la paz y la guerra! Divino es el precepto que prohíbe matar: ¿pero quién ha pretendido nunca inculpar al que mata para librarse de un asesino? Abrase la historia, consúltese el derecho de gentes consuetudinario de la época, atiéndase á la incertidumbre de la práctica, á la arbitrariedad y confusion de los medios, á los resultados funestos que habria traído al pueblo de Israel un desequilibrio tan enorme en las persuasiones recíprocas de los ejércitos beligerantes; y dígase despues de esto, si queda una palabra en los labios contra las leyes militares de Moises. ¿Por qué mandaba Dios la destruccion de estos pueblos enemigos! Porque no tendiesen con sus vicios, que habian llegado al colmo, una red inevitable á las costumbres de su pueblo; y porque de otra suerte mas tarde se levantarían contra él, le exterminarían del todo, ó cuando ménos le reducirían á la esclavitud.

“No negaré, dice Brunati, que la generosidad y la humanidad elevan al rango de un deber la máxima de dejar á salvo la vida . . . pero el legislador que no puede mandar á todos . . . no hace lo bastante con llegar por último á domar y calmar un tanto la cólera y la violencia! Pues así lo hizo Moises. Por otra parte, debe tenerse mui presente, que ántes de la predicacion del evangelio, el derecho de la guerra era universalmente atroz. Para qué los hebreos no hubiesen tenido que temer en lo sucesivo ni las

“represalias ni las emboscadas de sus enemigos, se establecieron los medios de terror y de destrucción con una prudencia consumada. ¡No es permitido por el Derecho natural de gentes á un pueblo el tomar oportunamente las medidas necesarias para preservarse de los ataques futuros de su enemigo! ¡Y no es este á quien toca señalar el grado de dulzura ó severidad que á su turno debe emplearse para con él! Si el derecho de la guerra se ha mitigado tanto por el evangelio en los tiempos modernos, ninguno de los pueblos antiguos hubiera podido contenerse dentro de semejantes límites, sin exponerse con solo esto á las ofensas de los otros pueblos. Por lo demás, puede sostenerse que nada presenta mas suave ni menos atroz toda la antigüedad, que á los hebreos y su Derecho de gentes. Recuérdense las crueldades portentosas á que se entregaban, en los trasportes de su rabia, los ejércitos de las otras naciones, y se verá desde luego cuánto suavizó la ferocidad guerrera el legislador de los judíos. ¡Qué no hicieron los griegos en la toma de Troya y en la guerra del Peloponeso! ¡qué los asirios en la toma de Tiro y de Jerusalen! ¡De qué modo procedieron al tomar á Sidon! ¡Cuál fué la conducta de Alejandro en Tebas, en Tiro y en Gaza! ¡Cómo se portaron los Persas en su invasión á los griegos! ¡Cuál fué la conducta de los romanos en Epiro, en Corinto, en Numancia, en Cartago y en Jerusalen! ¡Cuál, por último, la de Germánico en las comarcas de los Marsos!”¹

Concluamos de todo lo expuesto, que aun cuando la legislación de Moises y el programa de su política hubiera de sujetarse exclusivamente á las reglas con que se juzga lo que es puramente humano, la crítica mas escrupulosa y descontentadiza no podria contenerse en sus alabanzas, y se veria en el caso de colocar al legislador de los judíos en una altura infinitamente superior á las que ocupan todos los legisladores de la antigüedad, por el unánime juicio de la historia. Por lo demás, si el Pentateuco es verdadero, como lo tenemos demostrado, y ha llegado íntegramente hasta nosotros, debemos dar por sentado que el gobierno de los hebreos era teocrático, y convenir en consecuencia, que debe cambiar notablemente por esto solo, el carácter y aplicación de los principios de la ciencia social. Por mucho que se eleve un hombre entre sus conciudadanos, á causa de sus talentos, de sus acciones, de su influjo ó de sus riquezas, es-

¹ Brunati. Obra citada.

tas circunstancias, incapaces de hacerle cambiar de naturaleza, tampoco pueden alterar en lo mas mínimo, la igualdad esencial que tiene con los otros. Un hombre, siempre es hombre, siempre hermano de los hombres y siempre igual á los hombres; y bajo este carácter, ninguno puede por su propia naturaleza alzarse con el poder y erigirse en árbitro de los destinos de su nacion: he aquí un hecho incuestionable que puede considerarse como el primer elemento de los principios sociales en materia de instituciones políticas. Alérese este hecho, y por solo esto cambian los principios. Dios no es igual al hombre, no tiene contraídas obligaciones de ningun género con sus criaturas; y ora fecunda la vida y la propague, ora la disminuya y exterminie, siempre obra con la plenitud de su soberanía, siempre obra con exención de toda mancha, dice San Agustin; y nada seria por lo mismo tan ridículo, como erigir la inteligencia y la voluntad humana en tribunal de conocimiento y fallo, para sujetar al sistema de responsabilidad al gobierno de la Omnipotencia. Por esto dijimos en primer lugar, que los antagonistas de la legislación de Moises levantan el fuerte de sus ataques sobre el quimérico cimiento de un contraprinzipio que iguala á Dios con los hombres.

¡Pero con el mismo poder con que mandaba destruir á sus enemigos, no hubiera sido fácil á este Ser Omnipotente establecer, al impulso de su voluntad, los principios mas equitativos en el uso de la guerra, sin que su fiel observancia por parte del pueblo judío hubiese arrastrado por necesidad las consecuencias desastrosas que acaban de enumerarse? Si podia hacerlo. ¡Por qué pues, no lo verificó? Porque no quiso: he aquí una respuesta perentoria y concluyente. El por qué de las cosas, es un idioma propio del hombre para con el hombre; pero es un ridículo absurdo el extenderlo á los discursos del hombre para con Dios. Por lo demás, tén-gase presente que Dios no acostumbra desenvolver un poder milagroso y extraordinario en el sistema comun de las cosas humanas: su Providencia protege la libertad, mas nunca la destruye; y atenta siempre á los grandes objetos que se propuso en la creación, deja obrar naturalmente las causas físicas, y quiere que los tiempos, las instituciones y las circunstancias vayan teniendo sus lentos desarrollos en el progreso de los pueblos á la perfección social. Por otra parte, toda la historia de los hebreos, sus costumbres nacionales, sus leyes políticas y ceremonias religiosas, no podian tener una perfección absoluta y un carácter estable: eran de suyo transitorias y perfectibles; eran figurativas por su esencia, y encamina-

das sucesivamente á preparar en todo sentido el advenimiento de una época, en que las instituciones y las leyes habián de tener su mas perfecta plenitud. Preguntar, pues, por qué no hizo Dios tales ó cuales cosas, para dar mayor perfeccion á las instituciones antiguas de su pueblo, es lo mismo que preguntar, por qué no hizo descender al Mesías desde la época primitiva en que fué prometido y anunciado á las generaciones; y ya se sabe que tal pregunta no dejaría de ser en buena lógica un solemne y ridículo disparate.

No nos extenderémos mas sobre este punto, aunque ha dado á los mas profundos apologistas mui amplia materia para llenar volúmenes enteros. Una ojeada rápida sobre la legislacion de Moises, con atencion particular á su objeto, al tiempo en que se publicaron sus preceptos, á las circunstancias locales y políticas de la nacion judía y al modo con que la Providencia regula el curso natural de los acontecimientos humanos, basta para convencernos de que Dios fué el Legislador de los judíos, y Moises su primer ministro; y para convenir, en consecuencia de la magnífica economía de la legislacion mosaica, en que, léjos de ser esta contraria, bajo ningun aspecto, á la sabiduría infinita de su Autor, "se ve resplandecer en ella, como observa el célebre Jaquelot, esta divina sabiduría, aunque proporcionada siempre " á las debilidades de los israelitas, al estado del mundo y " al gusto de la razon."¹

CAPITULO IV.

DE LOS PROFETAS.

La existencia de la prediccion y su cumplimiento prueban concluyentemente la mision divina de los profetas, que consiste precisamente en anunciar de parte de Dios ciertos futuros acontecimientos á los hombres. Hemos demostrado ya lo primero: en cuanto á lo segundo, hai que distinguir las profecías que miran á Jesucristo, de cuyo cumplimiento hemos de tratar en el capítulo siguiente, de las que se habian verificado ántes, á las cuales debemos limitarnos en el presente capítulo; pues en materia de profecías, lo mismo que de milagros, basta un solo hecho para demostrar la mision particular del personaje que pronuncia las primeras ó prac-

¹ Jaquelot. La conformité de la foi avec la raison. Part. I, chap. II.

tica los segundos; siendo cierto tambien, segun lo hemos demostrado ya, que la causa eficiente de los milagros es Dios, y que sin expresa mision de este Ser infinito nadie puede profetizar. Sin embargo, como nos hemos propuesto extender nuestras pruebas á la vida y escritos de los enviados, hablaremos aquí: primero, de las profecías verificadas; segundo, de la vida de los profetas; tercero, del carácter de sus escritos.

§. I.

Profecías verificadas ántes de Jesucristo.

Sin entrar ahora en la reseña de las muchas profecías que se hallan en el Pentateuco, y de las cuales acabamos de hablar, en parte, pasemos á tratar de algunas de los profetas que hemos enumerado, las cuales tuvieron su mas exacto cumplimiento aun ántes de la venida del Mesías. En el capítulo VII, verso 8 de Isaías, predice este profeta el fin del reinado de Israel, señalando hasta el instante. "Dentro de sesenta y cinco años, dice, Ephraim habrá dejado de ser un pueblo;" y esta profecía fué cumplida en los tiempos de Salmanasar y Assharaddon.

Profetizó Jeremías contra Babilonia en términos tan vehementes como minuciosos: *El dragon del desierto, exclama, se radicará en ese sitio con los reptiles, y las aves lúgubres harán allí su mansion: no será ya jamas habitada, ni se levantarán, para reedificarla, ninguno de los que siguen en las generaciones venideras. . . .*¹ *Un montón de piedras será Babilonia, dice en otro lugar,² guarida de las bestias salvajes, espanto, silbido: nadie habitará allí.* Benjamin de Tudela muestra el cumplimiento de estas profecías, asegurando que ya en su tiempo el palacio de Nabucodonosor no formaba sino ruinas que habian venido á ser albergue de serpientes y escorpiones.

¿Quién ignora la célebre profecía de Isaías,³ en que Ciro es designado por su propio nombre, cuando anuncia el profeta la reedificacion del templo y de la ciudad de Jerusalem? Tal es la minuciosa escrupulosidad con que todo se va designando, que no parece sino que la profecía fué proferida

¹ Jerem. Cap. L, v 39.

² Cap. LI, v 37.

³ Isaías, XLIV, v 26, y XLV. vv 1.º y sig.